

NUMERO 236.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—Para la mejor regularidad en la contabilidad que ha de llevarse de las obras que se verifiquen en cada uno de los caminos de la República, y á fin de lograr una sola denominacion que uniforme la cuenta general, remito á vd. un ejemplar de los formularios á que se han de sujetar sus procedimientos desde 1º de Enero de 1871, en que comienza el segundo semestre del presente año fiscal, y que conforme á él, quede planteada y cerrada la cuenta de ese camino, que se halla á cargo de vd.; recomendando su exacta observancia y el cumplimiento de los artículos 54 y 55 del reglamento de 1º de Octubre de 1868, comprendidos en la parte que á él corresponda á los pagadores de caminos cuya copia es adjunta.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 20 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 237.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Con fecha 2 del actual me dice el Ciudadano Ministro de Hacienda lo que copio.

«Hoy digo al Ciudadano Gobernador del Estado de Zacatecas lo siguiente:—El Ministro de Fomento, en oficio de 29 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:—«En contestacion á la comunicacion que se sirve vd. dirigirme con lecha 26 del actual, transcribiendo el telégrama del Ciudadano Gobernador del Estado de Zacatecas, referente al pago de telégramas oficiales; debo manifestar á vd. que los Ciudadanos Gobernadores de los Estados, no tienen que satisfacer el importe de sus mensajes en las líneas dependientes del Supremo Gobierno. por tener en ellas franca su correspondencia.»—«Trasládolo á vd. en contestacion á la parte relativa de su telégrama de 25 del próximo pasado.»—«Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes:

Independencia y Libertad. México, Diciembre 7 de 1870. *M. P. Izaguirre.*

NUMERO 238.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Con objeto de que no se entorpezca la contabilidad en los cuerpos del ejército por falta de los ajustes y extractos de revista que acreditan el vencimiento de ellos, y teniendo en consideracion por otra parte las dificultades con que tropieza esta Tesorería para recabar los documentos comprobantes que justifiquen los expedientes relativos á consecuencia de la distancia á que se encuentran de esta capital muchos cuerpos; usando de la facultad que le concede el artículo 10 del reglamento de pagadores, ha dispuesto que estos empleados bajo su mas estricta responsabilidad formen mensualmente el extracto y ajuste del cuerpo en que

sirven conforme al modelo número 24 del propio reglamento recibiendo de los jefes de Hacienda en los Estados, una vez verificada la confronta de la revista el expediente documentado de ella; en concepto de que tambien recojerán de la mayoría del cuerpo los justificantes que faltaren, y concluida esta operacion se remitirán á esta Tesorería bajo pliego certificado para su revision y á fin de que se les devuelvan con los requisitos legales; bien entendidos de que los abonos indebidos que practicaren serán reembolsados á la hacienda pública por los mismos pagadores.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 26 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 239.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—A fin de rectificar con cuanta exactitud sea posible todas las operacsoes que tienen relacion con la cuenta general de «Ordenes á cargo de diversas oficinas,» remitirá vd. desde luego noticia circunstanciada de las que haya recibido esa oficina en el primer semestre del presente año fiscal, expresando el número de estas, la seccion que las ha dirigido y la persona ó asunto á que se refieren.

Tambien indicará vd. las fechas en que haya sido cubierto el todo ó parte del valor que representan, cuidando en lo sucesivo de hacer esta remision al terminar cada uno de los semestres del año fiscal; es decir, los dias últimos de Junio y Diciembre de cada año; excusándome de recomendarle la exactitud en el cumplimiento de esta disposicion, porque convencido de los buenos resultados de ella, espero sea el primero en cooperar de esta manera al arreglo de la contabilidad que todos debemos procurar.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 26 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 240.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—En las cuentas rendidas por esa jefatura, correspondientes al año fiscal que terminó en 30 de Junio del presente año, constan cobrados por arrendamiento de fincas nacionales. . . . . cuya cantidad se acreditó á ese ramo sin adeudarlo de lo debido cobrar por falta de explicacion de lo que sea, en las cuentas de esa propia jefatura. De aquí ha resultado que dicho ramo tenga un *Haber* muy superior al *Debe*, lo que ademas de manifestar que no se ha hecho ajuste á cada finca, deja á esta Tesorería en la duda de si se ha cobrado todo lo que el Erario debia percibir, ó cuánto sea lo que se le deba.

Para corregir esta falta, espero que sin dilacion remita vd. una cuenta general en que se exprese lo que cada inquilino debia al principio del año mencio-

nado, agregándole lo que ha causado por rentas en él, deduciendo del total lo que hubiere pagado, de lo que resultará forzosamente el conocimiento de lo que deba, ó sea el estado final de su cuenta; bajo el concepto de que cada una vendrá comprobada con el contrato de arrendamiento celebrado entre esa jefatura y el individuo que ocupe ó usufructe la finca.

Del reibo de esta comunicacion espero que me dará vd. el aviso oportuno.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 26 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 241.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—Habiendo consultado esta Tesorería al Ministerio de Hacienda si en virtud de lo dispuesto en la suprema orden de 21 de Noviembre último, que inserté á vd. en la circular número 234, se admitia á las jefaturas de Hacienda el ingreso en bonos que hubieran tenido por terrenos baldíos desde Julio hasta que recibieran dicha suprema orden, se ha servido resolver lo siguiente:

«El Ministerio de Fomento me dice, con fecha 26 del próximo pasado, lo que sigue:—He dado cuenta al C. Presidente de la República de la nota de vd. fecha 28 de Noviembre próximo pasado, en la que se sirve trascribirme la que dirige al Ministerio de su digno cargo el C. Tesorero general de la Nacion en 24 del mismo mes, consultando si admite ó no á las jefaturas de Hacienda el ingreso en bonos que hayan tenido desde el mes de Julio último por ventas de terrenos baldíos, haciéndose notar que las expresadas jefaturas son disculpables del error que hayan cometido en este punto, supuesto que esta Secretaría es la que señala en cada caso el precio de los terrenos baldíos que se venden y el modo de satisfacerlo al tesoro público.—Como en la misma nota se sirve vd. pedir informe á este ministerio sobre el particular, tengo la honra de decir á vd. en contestacion, por acuerdo del C. Presidente, que en efecto esta Secretaría, cumpliendo con la ley sobre enajenacion de terrenos baldíos, ha fijado el precio de cada uno de los que se han denunciado, sujetándose á la tarifa correspondiente; pero no ha dado ni debido dar orden especial alguna á las oficinas de Hacienda de la Union, para que al percibir el importe de dichos terrenos, lo hicieran de un modo distinto del prevenido en las leyes vigentes.—Y lo comunico á vd. como resultado de su oficio relativo número 154, de 24 de Noviembre último, previniéndole, por lo que toca á la consulta que en este hace, que supuesto lo que dice el Ministerio de Fomento en el preinserto oficio; no debe admitir esa Tesorería de las jefaturas de Hacienda los ingresos en bo-

nos de las ventas hechas con anterioridad á la orden de 21 del mismo Noviembre, que motivó la expresada consulta de vd., sin que se haga constar la determinacion suprema expedida en el caso.»

Y lo traslado á vd. para su conocimiento, y á fin de que si hubiere recibido algunas cantidades en créditos ó bonos de la deuda pública, las reintegre desde luego en numerario; dando cuenta de haberlo verificado.

Independencia y Libertad. México, Enero 10 de 1871.—*Manuel P. Izaguirre.*

NUMERO 242.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—A fin de que esta Tesorería tenga conocimiento, con la debida oportunidad, de las cantidades que por sueldos reciben los empleados de esa aduana, su resguardo y tripulacion de falúas, remitirá vd. copia de las nóminas por las que se haya hecho el pago en los meses de Julio al presente; y en lo sucesivo lo verificará cada mes, cuyas nóminas, firmadas por el contador, vendrán autorizadas con el visto bueno de vd.

Si en los meses á que ellas se refieran hubiere habido alguna variacion respecto de su personal, bien por ascensos, remociones, sustituciones ó cualquiera causa, se anotarán las que correspondan, expresando las fechas en que hayan acontecido esas causas, y las de las supremas órdenes que las hayan motivado, adjuntando copias de estas.

De la conocida eficacia de vd. por el buen servicio, espero que dará pronto cumplimiento á esta circular, acusándome recibo.

Independencia y Libertad. México, Enero 12 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 243.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Como por el decreto de 15 de Marzo de 1857 se adoptó en la República el sistema métrico decimal, determinándose en el artículo 9º que desde el 1º de Enero de 1862 quedaba prohibida cualquiera otra denominacion distinta de la prescrita en dicha ley, y algunas jefaturas de Hacienda y aduanas marítimas hacen uso de fracciones de centavo, poniendo quebrados de números enteros, como medios, tercios, cuartos y octavos de centavo, cosa que no hace mas que complicar la cuenta sin producir ningun resultado en beneficio de los interesados, y que aun en caso de admitirse estas fracciones por llevar la exactitud hasta la nimiedad, seria necesario usarlas en el sistema mandado observar, esto es, poniéndolas en milésimos; esta Tesorería ha creído conveniente dirigir esta circular á las oficinas mencionadas, á fin de que al formar sus presupuestos y

verificar los pagos, dividan los sueldos anuales por duodécimas, aumentando al fin del año económico, en el último pago, los centavos que hayan dejado de darse por no ser divisibles, para que de esta manera nada pierdan los interesados.

Bajo este concepto, la oficina del cargo de vd. no volverá en lo sucesivo á considerar ninguna fraccion de centavo, ciñéndose en un todo á lo dispuesto en la presente circular, de que me acusará recibo.

Independencia y Libertad. México, Enero 13 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 244.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Habiéndose notado por las cuentas que han remitido las aduanas marítimas y jefaturas de Hacienda, que al formar liquidaciones para verificar sus pagos no proceden de conformidad, pues unas veces consideran treinta dias al mes y otras no; esta Tesorería, á fin de establecer un método igual en todas las oficinas de la Nacion, ha formado el modelo adjunto que comprende los diversos casos que puedan ocurrir en el particular, tomando por base los trescientos sesenta y cinco dias de que se compone el año civil, á diferencia del militar, que debe constar de trescientos sesenta, ó meses de treinta dias, segun lo expresamente determinado en el artículo 52 del reglamento de la Tesorería general, fecha 20 de Julio de 1831.

Como de la uniformidad depende el buen resultado de la cuenta general, espero de la eficacia y empeño de vd. proceda en los casos que le ocurran, de acuerdo con el modelo á que se refiere esta circular de la que me acusará recibo; advirtiéndole que cualquiera omision que se padezca, será de su exclusiva responsabilidad.

Independencia y Libertad. México, Enero 14 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

**MODELO DE LIQUIDACIONES**

CORRESPONDIENTE Á LA CIRCULAR NUMERO 244

**DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION.**

Un empleado nombrado al principio del año económico que comienza en 1º de Julio de 1870, y que no sufra alteracion en todo él, sirviendo los doce meses que terminan en 30 de Junio de 1871, y que disfrute mil doscientos pesos anuales, se le abonarán, cien pesos mensuales, que suman al año los.....\$ 1,200 00

Un empleado nombrado el 19 de Agosto y que tomó posesion de su empleo, previa la presentacion de su despacho el 23 del mismo, se liquidará en la forma siguiente:

Venció en trescientos siete dias corridos de 28 de Agosto de 1870 en que tomó posesion, á 30 de Junio de 1871 en que termina el año fiscal.....	1,009 31
Y como ha de recibir cien pesos completos en cada uno de los meses que sirva, y en el período citado hay diez, se deducirán de la cantidad anterior.....	1,000 00
En consecuencia, se le pagará por los dia que ha servido en el mes de Agosto la diferencia entre una y otra cantidad, que importa.\$	<u>9 31</u>

El mismo individuo, que tomó posesion el citado 28 de Agosto de 1870, ha sido promovido á otro empleo el 19 de Marzo de 1871, y como se le habia formado liquidacion hasta 30 de Junio, en que concluye el año fiscal, se le formará ahora del modo siguiente:

Venció en doscientos tres dias corridos desde 28 de Agosto de 1870 á 18 de Marzo de 1871, víspera del citado dia 19 de Marzo, en que comienza á disfrutar el nuevo sueldo.....	667 39
Y como segun la liquidacion anterior se pagaron por los dias de Agosto.....	9 31
Y por los meses completos de Setiembre de 1870 á Febrero de 1871 se le ministraron seis mesadas de á cien pesos .....	600 00
Que hacen un total de.....	<u>609 31</u>
Se le pagará por resto de su vencimiento la diferencia de.....\$	<u>58 08</u>

Como cualquier caso de liquidacion que ocurra, está comprendido en los tres ejemplos asentados, se procederá de absoluta conformidad con ellos, para pagar á todos los acreedores de la Nacion, en el ramo civil, que disfruten sueldo ó pension anual, pues respecto del ramo militar ya se ha dicho que los meses son de treinta dias. México, Enero 14 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 245.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Como algunos pagadores ó encargados de hacer los pagos de los caminos nacionales, han dejado de remitir por duplicado sus cortes de caja y balanzas mensuales á esta Tesorería, se ve en la necesidad de recordarles este deber, esperando que en lo sucesivo lo llenarán oportunamente, sin dar lugar á otra prevención.

Dígolo á vd. para su cumplimiento, bajo el concepto de que me acusará recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Enero 19 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 246.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—En suprema orden, fecha 25 del actual, me dice el C. Ministro de Hacienda y Crédito público, lo siguiente:

«En contestación á su oficio de 21 del actual, en que consulta el ramo á que deban cargarse los gastos de administración de las aduanas marítimas y fronterizas, manifiesto á vd. de orden del Presidente, que se cargue al de gastos generales, comunes y extraordinarios de Hacienda, partida 7ª del presupuesto de egresos, por estar considerados en dicha partida los expresados gastos de administración.»

Lo que traslado á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Enero 28 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 247.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Siendo necesario que esta Tesorería general tenga conocimiento de todas las cantidades que se hayan pagado por esa oficina desde 1º de Julio último á fin de Enero anterior, con cargo á «Gastos extraordinarios de guerra,» así como de las órdenes que estén pendientes de pago por el propio ramo, me remitirá vd. á precisa vuelta de correo ó lo mas pronto posible, una noticia pormenorizada que así lo manifieste.

De la presente espero me acuse el recibo de estilo.

Independencia y Libertad. México, Febrero 1º de 1871.—Por enfermedad del C. Tesorero, *Francisco Espinosa*, oficial mayor.

NUMERO 248.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Con fecha de ayer se me comunica por la Secretaría de Hacienda lo que sigue:

«El Ministerio de Guerra en oficio de ayer me dice lo siguiente:—«Estando para concluirse la requisitación de los despachos expedidos á los ciudadanos oficiales de las divisiones, por el aumento de sueldos que actualmente disfrutan, el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer que á los que carezcan de ellos se les dispense de su presentación por el presente mes, á fin de que puedan percibir sus haberes.—Lo que digo á vd. para su inteligencia y demás fines.»—Y lo inserto á vd. para sus efectos.»

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Febrero 3 de 1871.—Por enfermedad del C. Tesorero, *Francisco Espinosa*, oficial mayor.

NUMERO 249.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—La circular de 9 de Junio último con que la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público remitió á las oficinas de la República la ley de presupuesto vigente, fecha 31 de Mayo anterior, prohibió se hicieran pagos por cuenta de los saldos acreedores que resultaron el año fiscal que terminó en 30 del citado mes de Junio.

Como al practicar esta Tesorería general la glosa de las cuentas de las aduanas marítimas y fronterizas y jefaturas de hacienda, correspondientes á los meses de Julio en adelante, ha encontrado pagos hechos por cuenta de vencimientos en el año fiscal anterior, sin duda porque aun no recibían al verificarlos la circular citada del Ministerio de Hacienda; esta misma Tesorería para no infringir la referida suprema disposición, ha dispuesto se apliquen á vencimientos del año actual las cantidades ministradas desde el 1º del citado mes de Julio por vencimientos anteriores, y cuidará de hacerlo constar así en las cuentas particulares de las oficinas, cuerpos ó corporaciones que las recibieron.

Lo digo á vd. para su conocimiento, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad, de que no exceda la cantidad que ministre á las mismas corporaciones, oficinas y cuerpos en el presente año, de la que tienen asignada en el presupuesto, incluso las que haya abonado por cuenta de vencimientos anteriores.

Independencia y Libertad. México, Febrero 6 de 1871.—Por enfermedad del C. Tesorero, *Francisco Espinosa*, oficial mayor.

NUMERO 250.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—En suprema orden de 11 del que cursa, el C. Ministro de Hacienda y Crédito público me comunica que el C. Presidente de la República ha dispuesto se prevenga

á las jefaturas de hacienda no expidan liquidaciones á los acreedores del erario, sino cuando se les ordene oficialmente.

Lo que digo á vd. para su mas exacto cumplimiento, esperando acuse recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Febrero 14 de 1871.—Por enfermedad del C. Tesorero, *Francisco Espinosa*, oficial mayor.

NUMERO 251.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Con esta fecha digo al C. jefe de Hacienda del Estado de Nuevo-Leon:

«Puede vd. autorizar los libros en que debe llevar la cuenta del presente año fiscal el director del camino de San Luis Potosí á Matamoros por Linares, encargado de su pagaduría, que con ese fin le presentó el C. Manuel Canseco.—Dígolo á vd. para su cumplimiento y como resultado de su consulta relativa fecha 18 de Febrero próximo pasado, siendo de advertir que atendida la distancia en que se hallan situadas las pagadurías de caminos y que por este motivo pueden entorpecerse las operaciones que deben practicar en sus libros, servirá de regla general esta disposicion para que mientras subsistan y no se determine otra cosa, al principio de cada año económico los autorice la jefatura de hacienda á quien corresponda, en representacion de esta Tesorería general.»

Lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando me avise el recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Marzo 2 de 1871.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 252.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—En suprema orden fecha de ayer me dice el C. Ministro de Guerra lo que sigue:

«Encontrándose pendientes en el Ministerio de Relaciones varios despachos de los oficiales de las divisiones del ejército, por falta del Gran sello, el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer se dispense de la presentacion de aquellos, por el presente mes, á todos los oficiales de las mencionadas divisiones que carezcan de sus patentes, á fin de que perciban sus sueldos.—Lo que comunico á vd. para su conocimiento.»

Y lo traslado á vd. para los correspondientes efectos.

Independencia y Libertad. México, Marzo 2 de 1871.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 253.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Habiéndose extraviado al comandante de escuadron C. Antonio Gamboa el certificado número 1,039 con valor de 2,212 pesos 80 centavos, expedido á su favor por alcances en la 2ª seccion liquidataria; el C. Ministro de Hacienda, en suprema orden fecha 8 del actual, ha tenido á bien disponer, á peticion del interesado, que si dicho crédito llega á ser presentado á esa oficina, por cualquiera motivo, se recoja desde luego, dando aviso á esta Tesorería.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Marzo 9 de 1871.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 254.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—No habiendo cangeado la empresa del ferrocarril de Veraacruz á México, los certificados provisionales que las aduanas marítimas y fronterizas han admitido en pago del derecho adicional de 15 por ciento á que se refieren los decretos de 27 de Noviembre y 1º de Diciembre de 1867, ha resuelto el C. Presidente de la República, que si para el 1º de Mayo próximo, los agentes de aquella en los puertos, no exhiben en cambio del indicado derecho, precisamente acciones emitidas en Lóndoes, en los términos que establece el artículo 3º de la 2ª de dichas disposiciones, se suspenda la entrega del producto de ese 15 por ciento, poniéndolo vd. en depósito seguro, bajo su inmediata responsabilidad, á disposicion de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

De suprema orden lo comunico á vd. para su mas puntual y exacto cumplimiento, acusándome el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Marzo 21 de 1871.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 255.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—En suprema orden de 1º del actual, me dice el C. Ministro de la Guerra lo que copio:

«Dispone el C. Presidente de la República, que á los ciudadanos oficiales de las divisiones que carecen de sus respectivos despachos, se les dispense la presentacion de ellos por el presente mes, á fin de que puedan percibir sus haberes en virtud de estar aún algunos de estos pendientes de trámite.»

Lo que inserto á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Abril 3 de 1871.—*M. P. Izaguirre*.